

RÍO GALLEGOS, 06 DE OCTUBRE DE 2.016

VISTO:

El Expte A.S.I.P. N° 910.690/16; Código Fiscal Ley N° 3486, Ley Impositiva N° 3485, y

CONSIDERANDO:

Que, la ASIP es el organismo que tiene a su cargo la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de los impuestos provinciales.

Que, se encuentra facultada para regular así como impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros en aquellas materias que el Código y las normas fiscales establecen.

Que, a través de la Ley Impositiva N° 3485 se incorporaron nuevos Códigos AFIP CIU para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las actividades de Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos canasta básica (463181) y Venta al por menor en supermercados e hipermercados canasta básica (471121).

Que dichos códigos, tienen por finalidad no alcanzar con las nuevas alícuotas los productos de la canasta básica.

Que para ello se ha seleccionado una canasta de productos representativa del gasto en alimentos y bebidas y limpieza, para lograr la preservación de los precios de los productos básicos que den certidumbre a los consumidores y resguarden su poder adquisitivo.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Anexo I de la Ley Impositiva N° 3485 corresponde que la ASIP establezca por resolución los rubros a incluir dentro de los nuevos códigos creados.

Que, obra dictamen de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales N° 459/2016.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 3.470, el Decreto N° 0712/16 y Resolución General ASIP N° 015/16;

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS LEGALES A/C
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Definición de canasta básica. Se entenderán incluidos en los Códigos AFIP CIU de Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos canasta básica (463181) y Venta al por menor en supermercados e hipermercados canasta básica (471121) los productos que se detallan en el Anexo I de la presente respectivamente.

Artículo 2°. La Subsecretaría de Comercio de la Provincia de Santa Cruz realizará verificaciones periódicas respecto de los productos definidos como canasta básica para las actividades mencionadas, con el fin de garantizar que el beneficio de una alícuota menor sea respetado en el precio que se ofrece al consumidor.

Artículo 3°. **Vigencia.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION GENERAL ASIP N° 063/2016

ANEXO I-Venta al por mayor y menor canasta básica

PRODUCTOS
Aceite mezcla x 1500 cc.
Yerba mate con palo x 1 kg
Harina 000 y 0000 x 1 kg
Arroz blanco fino.
Azúcar blanca.
Leche común entera líquida o en polvo.
Lentejas secas en bolsa
Porotos en bolsa.
Polenta.
Fideos secos tipo guiseros.
Fideos secos tallarín.
Vinagre.
Huevos de gallina.
Sal fina y gruesa.
Verduras frescas.
Frutas frescas.
Pañales descartables x 36 un.
Papel higiénico x 4 un.
Lavandina x 1000 cc.
Alcohol x 500 cc
Pollo.
Carne picada.
Tapa de nalga o cuadrada.
Bola de lomo.
Pan sin envasar.
Queso cremoso.
Manteca.
Mayonesa.
Queso rallado.
Paleta.
Crema de leche.
Mate cocido.
Te.
Agua sin gas x 2000 cc
Yogurt bebible 900 a 1100 ml
Puré de tomate x 1000 cc